

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	17946

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de seis de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el escrito y anexos del **Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

Se tiene al promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con el citado poder. ¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**² en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:
(...)
III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos;
(...).

² Los actos impugnados se notificaron el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veintiséis de agosto al ocho de octubre del año en curso.** De ahí que, si la demanda se presentó el dos de octubre actual, **su presentación resulta oportuna;** ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Impugnación de actos

a) Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala (en adelante solo OFS), demando la invalidez de los siguientes actos:

Reclamo la invalidez del proceso de fiscalización llevado a cabo por el OFS, **a los recursos públicos federales** recibidos y ejercidos por el municipio actor de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 (segundo semestre del ejercicio 2024)**, procedimiento que culminó para el OFS con la emisión del:

I.- Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dicho **Informe de Resultados** nunca fue notificado oficialmente por la autoridad demandada, OFS, al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por lo que tuve conocimiento del mismo el día **25 de agosto del año 2025**, con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Acuerdo por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala declaró revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio actor correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, con base en dicho **Informe de Resultados**.

b) Del Congreso del Estado de Tlaxcala demando la invalidez de los siguientes actos:

Reclamo la invalidez del proceso de fiscalización superior llevado a cabo por medio de su Órgano de Fiscalización Superior, **a los recursos públicos federales** recibidos y ejercidos por el municipio actor de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 (segundo semestre del ejercicio 2024), procedimiento que culminó para el Congreso Local con los siguientes actos:

I.- El Dictamen aprobado por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 14 de agosto del año 2025, por el que se declara revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 01 de julio al 8 de agosto del 2024.

II.- El Dictamen aprobado por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 14 de agosto del año 2025, por el que se declara revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondientes al periodo del 09 al 30 de agosto del 2024.

III.- El Dictamen aprobado por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 14 de agosto del año 2025, por el que se declara revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del 31 de agosto al 31 de diciembre del 2024.

Con los referidos dictámenes, emitidos con base en el Informe de Resultados de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, presentado por el OFS, el Congreso de Tlaxcala, **valido la fiscalización** realizada por el OFS a los

recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio actor en el segundo semestre del año 2024.

Informo a este Máximo Tribunal Constitucional del país que los dictámenes antes citados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 25 de agosto del año 2025, y notificados a la Presidenta Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el día 27 de agosto del mismo año 2025.

c) Reclamo la invalidez de todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización realizada a los recursos públicos federales ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, que realizó el Congreso del Estado, por medio de su Órgano de Fiscalización Superior, concretamente se demanda la invalidez de lo ordenado por el OFS en la foja 166 del Informe Individual de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024.

“Se transcribe”.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en el apartado de alcances y efectos de la sentencia que se llegue a emitir en la presente Controversia Constitucional**, también se solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

d) **EXHORTE** a las autoridades demandadas, Órgano de Fiscalización Superior y Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en la fiscalización de ejercicios fiscales posteriores (del ejercicio fiscal 2025 en adelante), **se ABSTENGAN** de emitir actos que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la Controversia Constitucional 253/2024, esto es, para que se **ABSTENGAN de fiscalizar** la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en los ejercicios fiscales del 2025 en adelante, y así evitar la promoción innecesaria de Controversias Constitucionales cada año, ya que dichos recursos federales son fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, autoridad facultada por la Constitución Federal para tal fin.

e) Finalmente, solicito se de vista a Fiscalía General de la República, ya que como más adelante se demostrara, la actuación de las autoridades demandadas configura la comisión de delitos federales, al obstruir el ejercicio de las facultades asignadas a la Auditoría Superior de la Federación, lo que en términos del artículo 48, fracción I, incisos e) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, actualiza la competencia de los Jueces Penales Federales para conocer de dichos delitos. “.

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada** al **Poder Legislativo del Estado**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**, no así al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ya que se trata de una dependencia subordinada al Poder Legislativo, el que debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias

para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro “**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS**”.

IV. Tercero interesado.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la normativa reglamentaria, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente, en el sentido de tener como tercero interesado a la Auditoría Superior de la Federación**, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte esta Suprema Corte.

V. Vista.

Córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere al Poder Legislativo** de la entidad, para que, al contestar la demanda, envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Documentales.

Se tiene al actor exhibiendo las documentales que acompaña, las que se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, designa como domicilio para recibir notificaciones los estrados de esta Suprema Corte de Justicia.

IX. Número telefónico.

No ha lugar a tener el número de teléfono que indica el municipio actor, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

X. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, designa como delegados a las personas que menciona.

XI. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista, por estrados, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **986/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de octubre dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **245/2025**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:01:51Z / 20/10/2025T19:01:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d a1 45 71 45 c2 05 29 b4 eb a5 fd f6 62 eb f9 d5 1c 9a 5c 18 0d a2 b3 44 80 23 ed 89 bc e0 f3 22 d4 41 cf cb 40 01 5f 21 2d 14 fb 5f b4 3b e7 00 1f d0 7e c0 4d 58 a8 50 bb b7 1a 56 19 75 13 45 d0 9c ea 9d b0 e2 f9 2f 82 67 61 c8 50 a6 aa ae 55 1f 9f e6 f9 28 90 f2 13 02 62 7b e7 62 6c 2d 29 f1 34 82 12 a2 66 1b ac 44 da 8e c3 00 4e ec 0f 79 bc d1 99 20 2a 46 d4 b3 aa 8d 58 d0 ee a7 1d 06 78 cb 12 c5 b3 5b 49 2d 56 e7 ac ff dc a3 16 06 02 fe 0e d9 e1 37 f1 d0 4f 60 21 10 e5 80 55 c5 3f 50 cd 97 b2 dd 15 af 5e 08 8d 62 80 fd 61 5e 77 b7 55 c8 49 86 fa 62 48 8b 83 39 e7 9f a3 df 24 58 9b 7b 74 aa 57 75 d4 6c 18 d2 c4 41 a6 26 55 d1 2b 1e 0e 43 0b a7 f8 02 d9 bd cb 4b cd 8d 01 b4 6b d3 a5 17 d9 35 04 c3 28 cd f0 48 a3 44 f0 a6 90 27 ec 1d 88 3d 0f ec ba 16 3a 04 1e d9 7c 57 8c 9c 71 c5 8f 12 19 d7 b4 32 b0 17			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:01:52Z / 20/10/2025T19:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:01:51Z / 20/10/2025T19:01:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	613495			
	Datos estampillados	2831E950822385BCC552F4FCCCCD5A6F79940B497FBB32212BE47669379E60DB2FE2F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:46:46Z / 20/10/2025T18:46:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d 18 52 3b ae db 14 80 57 95 dd eb 0b a2 93 26 e9 70 bc c6 50 bd 9e 83 d7 19 6f e1 d0 2e c7 bd 3d 00 fa ba a8 3d 53 03 72 be 49 fd 3a 9b e1 1f 68 ad eb 4d a1 41 da 4b 7c 96 6d 25 41 f9 22 6b 90 ce 41 19 7c d5 54 b9 1a 82 7d 2b c3 6f 81 e9 76 0a a7 41 8f e7 ce 3b 63 99 67 85 be b4 bb 36 f6 ae 20 5c fa c9 b3 b4 1e e1 0e f2 82 82 de 56 c9 2e df c8 09 f9 ef d0 f2 b4 86 a9 2d 2d c5 0e d3 9e 90 fa 7d c3 5c 02 12 bc fa 65 8a 29 07 6c fb 16 74 6a 4a ca f7 fc 3f 95 eb 61 23 4e ec aa 61 1c 44 bd 64 5b 1a b7 95 8a 32 13 bf ba 1c dd 1e 40 a5 5f 8a 2c c0 9a af 8e 9e 3b b5 43 ab 44 14 08 cf 85 ee cd b1 0c 3f ae 10 ef 3e ca 47 c4 88 1a 36 aa 85 bb fa 3a 11 e2 53 fd d9 eb d7 23 49 c4 0c 1d 42 8b 02 92 67 9a 5a 42 ff c8 31 3b 2b a5 c0 1c 66 12 fa b9 20 d2 1b a8 81 0c 6e 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:46:46Z / 20/10/2025T18:46:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T00:46:46Z / 20/10/2025T18:46:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	613437			
	Datos estampillados	F745EF69BE88F5C24BE5EEA11AC8906DC60AF12A59D69B5CABD9493607D1202200B4			